

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Pedroso a 19 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-7650

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020 el expediente de modificación presupuestaria 29/2020 dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Durante el citado plazo, se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

En La Puebla de los Infantes a 20 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-7633

LA RINCONADA

Por Decreto de Alcaldía número 2252, de fecha 20 de noviembre de 2020, se acordó aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de esta villa destinadas a empresarios para el mantenimiento de la actividad económica, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (Covid-19). La solicitud de participación, anexo I y anexo II, modelo de datos bancarios, estará colgada en la página web municipal (www.larinconada.es).

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA, DESTINADAS A EMPRESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, llevó el pasado 14 de marzo al Gobierno de la nación a declarar el estado de alarma, en todo el territorio nacional, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A este Real Decreto, para hacer frente a las medidas de contención adoptadas, le han seguido otros, con los que se ha querido debilitar los efectos de la crisis, y articular una respuesta a la emergencia del Covid-19, en los planos sanitario, económico y social.

En cuanto a la competencia de las entidades locales para conceder ayudas, éstas vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local, emitida por la Administración del Estado, en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía, que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial, dispuesto en la normativa básica estatal, no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, el Ayuntamiento de La Rinconada publicó el pasado 17 de abril de 2020 Extracto de Resolución de Alcaldía 605-2020, de 8 de abril de 2020, por el que se aprueban las Bases reguladoras de ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, ocasionada por el Covid-19, sobre empresarios autónomos del Municipio de La Rinconada, especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, como medida para facilitar su reapertura, tras el levantamiento del estado de alarma, en adelante convocatoria de Abril de ayudas Covid-19 para autónomos del Ayuntamiento de La Rinconada.

De igual manera, esta Corporación municipal, ha adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho Público, entre las que se encuentra la congelación de los mismos, para el ejercicio 2021, con las que se persigue, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial en general, como consecuencia de esta crisis sanitaria, económica y social.

Actualmente, nos encontramos inmersos en un nuevo estado alarma, establecido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por lo que esta situación estará vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Por ello, es preciso diferenciar las medidas puestas en marcha para la contención de la crisis durante la vigencia del estado de alarma, decretado en marzo de 2020, de estas otras medidas que se regulan en las presentes Bases destinadas a mitigar los efectos que conlleva la declaración de este nuevo estado de alarma, que está teniendo consecuencias como la restricción de la movilidad o la restricción de horarios en determinados sectores. Todo ello, se produce en el contexto de una crisis económica sin precedentes, cuyo impacto económico y laboral no sólo va a suponer una pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, sino que está haciendo desaparecer muchos negocios y pone en riesgo la supervivencia de muchos otros en nuestra localidad.

Por todo ello, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente y extraordinaria, para paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las empresas de La Rinconada, con el objetivo de contribuir al sostenimiento de la actividad y del empleo. Todo ello, asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento La Rinconada, destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas por la crisis del Covid-19 a las empresas emplazadas en el municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados.

2. Esta medida pretende favorecer el sostenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando que puedan continuar desarrollando su actividad tras haberse decretado de nuevo el estado de alarma, atenuando la bajada de ingresos a las empresas de nuestra localidad afectadas por la situación ocasionada por el Covid-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos del Impuesto de Actividades Económicas que se regulan en estas Bases.

Artículo 2. *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Rinconada para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre)

Artículo 3. *Personas y entidades beneficiarias.*

Empresarios individuales autónomos, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal y establecimiento de la actividad en La Rinconada.
- Que se encuentren válidamente constituidos, dados de alta en el RETA y en la Agencia Tributaria, con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma. A estos efectos, se computará como fecha de antigüedad la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.
- Que ejerzan una actividad económica en los epígrafes del IAE que se detallan en el artículo 4 de estas Bases.

Sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal, el domicilio social y el establecimiento en el que ejerzan la actividad en La Rinconada.
- Que se encuentren legalmente constituidas, bajo una de estas formas jurídicas, con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma. A estos efectos se computará como fecha de antigüedad la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.
- Que ejerzan actividad económica en alguno de los epígrafes del IAE que se detallan en el artículo 4 de estas Bases.
- Que cuenten como máximo con 6 trabajadores por cuenta ajena, según el TC2 del mes de septiembre de 2020.

Los empresarios individuales cuya actividad económica esté relacionada con la venta fuera de establecimiento comercial, deberán estar empadronados y ejercer actividad comercial en La Rinconada. A estos efectos, será necesario acreditar la titularidad de licencia para ejercer venta ambulante en alguno de los mercadillos de la localidad con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma y acreditar que se encuentra al corriente en el pago de las tasas de mercadillo. Para la acreditación de estos extremos, el solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada en el modelo de solicitud, a efectuar la consulta de estos datos.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de estas Bases.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, constituidas bajo cualquier otra forma jurídica que no se corresponda con la de Sociedad Limitada, sociedad civil, sociedad limitada laboral o sociedades cooperativas.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 4. *Actividades económicas subvencionables.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y las sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que reúnan la condición de beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234, de 29 de septiembre de 1990):

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1	2	25	255	255.3	Fabricación de derivados de ceras y parafinas
1	4	45	453		Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos
1	4	45	454		Confección a medida de prendas de vestir
1	4	45	454	454.1	Prendas de vestir hechas a medida
1	4	45	454	454.2	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
1	4	45	455	455.9	Confección de otros artículos textiles n.c.o.p.
1	4	47	474	474.1	Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema
1	4	45	475	475.3	Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión
1	4	47	475	475.4	Encuadernación
1	4	47	476	476.1	Edición de libros
1	4	47	476	476.9	Otras ediciones n.c.o.p
6	4	64	644	644.4	Comercio al por menor de helados
6	4	64	644	644.5	Comercio al por menor de bombones y caramelos
6	4	64	644	644.6	Comercio al por menor de masas fritas
1	6	64	647	647.5	Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras
1	6	65	651	651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
1	6	65	651	651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
1	6	65	651	651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
1	6	65	651	651.4	Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
1	6	65	651	651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.
1	6	65	651	651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
1	6	65	652	652.3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
1	6	65	653	653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
1	6	65	653	653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
1	6	65	653	653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
1	6	65	653	653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.
1	6	65	653	653.6	Comercio al por menor de artículos de "bricolaje".
1	6	65	653	653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
1	6	65	654	654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
1	6	65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico
1	6	65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
1	6	65	659	659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
1	6	65	659	659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.
1	6	65	659	659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
1	6	65	659	659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
1	6	65	659	659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
1	6	65	659	659.8	Comercio al por menor denominado "sex-shop".
1	6	65	659	659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.
1	6	66	662	662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1	6	66	663	663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
1	6	66	663	663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
1	6	66	663	663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
1	6	66	663	663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
1	6	66	663	663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
1	6	67	671		Servicios de alimentación en restaurantes
1	6	67	671	671.1	Restaurantes de cinco tenedores
1	6	67	671	671.2	Restaurantes de cuatro tenedores
1	6	67	671	671.3	Restaurantes de tres tenedores
1	6	67	671	671.4	Restaurantes de dos tenedores
1	6	67	671	671.5	Restaurantes de uno tenedores
1	6	67	672		Servicio de alimentación en cafeterías
1	6	67	672	672.1	cafeterías de tres tazas
1	6	67	672	672.2	cafeterías de dos tazas
1	6	67	672	672.3	cafeterías de una taza
1	6	67	673	673.1	Bares de categoría especial.
1	6	67	673	673.2	Otros cafés y bares
	6	67	674	674.1	Café bar en vehículo
1	6	67	675	675	cafés-Bares en quioscos cajones y barracas
1	6	67	677	677.1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
1	6	67	677	677.9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
1	6	68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
1	6	68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
1	6	68	683		Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
1	6	68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
1	6	68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros.
1	6	69	691	691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
1	6	69	691	691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
1	6	69	691	691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
1	6	69	692		Reparación de maquinaria industrial
1	6	69	699		Otras reparaciones n.c.o.p.
1	7	75	755	755.2	Servicios prestados al público de las agencias de viajes.
1	8	84	842		Servicios financieros y contables
1	8	84	844		Servicios de publicidad y relaciones públicas
1	8	85	856	856.1	Alquiler de bienes de consumo
1	9	93	931	931.1	Guardería y enseñanza de educación infantil exclusivamente
1	9	93	932	932.1	Enseñanza formación profesional no superior presencial
1	9	93	932	932.2	Enseñanza de formación profesional superior presencial
1	9	93	933	933.1	Enseñanza de conducción de vehículos
1	9	93	933	933.9	Otras actividades de enseñanza
1	9	96	965	965.1	Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos)
1	9	96	965	965.2	Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos)
1	9	96	965	965.3	Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos)
1	9	96	965	965.4	Empresas de espectáculos
1	9	96	967	967.1	Instalaciones deportivas.
1	9	96	967	967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
1	9	96	969	969.1	Salas de baile y discotecas
1	9	97	971	971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados
1	9	97	972	971.3	Zurcido y reparación de ropa
1	9	97	972	972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
1	9	97	972	972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
1	9	97	973	973.1	Servicios fotográficos.
1	9	97	973	973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
1	9	97	973	973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
1	9	97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos.
1	9	97	975		Servicios de enmarcación.
1	9	98	981	981.2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1	9	98	982	982.2	Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente
1	9	98	982	982.4	Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente
1	9	98	989	989.2	Servicios de organización de congresos, asambleas y similares
2	7	75	751		Profesionales de la publicidad, relaciones públicas y similares
2	8	85	854		Expertos en organización de congresos, asambleas y similares
3		3	032		Intérpretes de instrumentos musicales
3		3	033		Cantantes
3		3	039		Otras actividades relacionadas con la música n.c.o.p.

En caso de empresarios autónomos o sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

Las ayudas que se plantean con estas Bases son accesorias e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas. Igualmente, son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de La Rinconada para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 5. *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas y entidades beneficiarias, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, en los términos que se exponen en el artículo 6, que contribuyan al sostenimiento de las empresas afectadas por en el nuevo estado alarma establecido en Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre de 2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

Las ayudas están destinadas al sostenimiento de la actividad empresarial, durante el periodo que se refiere en el siguiente apartado.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, tales como: cuotas de autónomos, seguros sociales, alquiler de local, hipoteca del local, préstamos, arrendamientos financieros, compras de mercaderías y aprovisionamientos, suministros, gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, etc., siempre que sean inherentes a la actividad. Estos gastos deberán estar abonados, a efectos de su justificación, en el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2020 y hasta cuatro meses después de la apertura del plazo de solicitudes, que tendrá lugar con la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir, para presentar la solicitud no será necesario entregar las facturas y justificantes de pago, esta documentación se aportará en el proceso de justificación de la ayuda.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos, sanciones administrativas y penales, los gastos en procedimientos judiciales, el Impuesto del Valor Añadido, otros impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 220.000 €, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto Municipal:

Aplicación presupuestaria	Cuantía
0501 23120 48026	155.000,00 €
0501 23120 48010	45.000,00 €
0501 23120 48023	20.000,00 €

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según los establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento será el de concurrencia no competitiva, es decir, por orden de registro de entrada de las solicitudes. Una vez aprobadas las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Posteriormente se publicará el extracto de la convocatoria a través de la BDNS.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. *Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.*

El Importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cuantía de 800 euros para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de La Rinconada se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de beneficiarios.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona o entidad, aunque sea titular de varias actividades económicas, o las ejerza bajo distintas formas jurídicas. Del mismo modo, solo será subvencionable una solicitud por actividad que se ejerza en el mismo local comercial, independientemente del número de personas autónomas o sociedades que ejerzan actividad en el mismo.

Debido a la urgencia del procedimiento, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 5 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.larinconada.es.

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas Bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

5.2 En caso de personas autónomas:

- DNI.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Informe de vida laboral.
- Licencia de actividad del establecimiento, en la que figure como titular de la misma la persona física solicitante de la ayuda.
- Modelo de datos bancarios del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de La Rinconada se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

5.3 En caso de sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas:

- Escrituras de constitución de la sociedad legalmente actualizadas y depositadas en el Registro correspondiente, donde se indique que el domicilio social de la empresa se encuentra en La Rinconada.
- En caso de sociedades civiles, contrato de formalización de la sociedad.
- Poder de representación del firmante de la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Licencia de actividad del establecimiento, en la que figure como titular de la misma la persona jurídica solicitante de la ayuda.
- Copia del documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al mes de septiembre de 2020 de todos los códigos de cuenta de cotización (CCC) de la empresa, donde se indique la relación nominal de trabajadores de la empresa.
- Modelo de datos bancarios del Ayuntamiento de La Rinconada.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de La Rinconada se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada (www.larinconada.es), en el Registro Municipal, sito en Plaza de España núm. 6 de La Rinconada, en el Registro de la Tenencia de Alcaldía, sito en Plaza Juan Ramón Jiménez, s/n, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es).

Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se efectúen telemáticamente en la dirección de correo electrónico que indiquen en su solicitud.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo Económico.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración para apoyar a la Concejalía de Economía y Hacienda que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.

Este Comité Técnico de Valoración estará formado por técnicos y técnicas del Área de Desarrollo Económico:

- Un Técnico/a Responsable de la Agencia de Desarrollo Local.
- Un Técnico/a del Área Jurídica.
- Un Técnico/a del Área Económica-Financiera.

El Comité de Evaluación comprobará las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para la concesión. Requiriendo, en su caso, a los solicitantes aquella documentación que no hubiese sido aportada en el plazo de solicitud. La subsanación deberá ser atendida en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.

Una vez comprobadas las solicitudes por el Comité, elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder. Si, una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superase el presupuesto disponible, se irá estableciendo un orden de prelación en función de los criterios establecidos en el artículo 8 de las presentes Bases.

Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas el Comité de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder a cada uno de ellos.

Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

Si el importe de la suma total de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá proponer una propuesta de resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas.

A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá propuestas de resolución provisional que, en caso de ser favorables, recogerán el importe de la subvención a conceder. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional los interesados tendrán un plazo de diez días para formular alegaciones o aceptar la subvención propuesta.

El Ayuntamiento de La Rinconada se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12. *Resolución.*

La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de resoluciones de Alcaldía.

Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en los términos establecidos en el apartado quinto de este artículo, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de La Rinconada y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la actividad ininterrumpidamente, salvo por motivos de salud debidamente probados, durante al menos cuatro meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de La Rinconada revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Los empresarios individuales cuya actividad económica esté relacionada con la venta fuera de establecimiento comercial, quedan obligados a mantener la titularidad de la licencia para ejercer venta ambulante durante al menos cuatro meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo realizar transmisión alguna de la misma a terceros.

El Ayuntamiento de La Rinconada podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial el mantenimiento de la actividad durante cuatro meses. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Así mismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de La Rinconada.

Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes Bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. *Obligación de colaboración.*

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de La Rinconada, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de La Rinconada a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de La Rinconada y Soderinsa la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de La Rinconada se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. *Plazo de justificación.*

1. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención, la aplicación de los fondos a las finalidades subvencionadas y el mantenimiento de la actividad será de 30 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la actividad fijado en cuatro meses.

2. Si el solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 19. *Documentación a presentar para la justificación.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar a través de Registro General del Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Cuenta Justificativa que se compondrá de:

- Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago, por importe de la cuantía de la ayuda concedida, es decir 800 €, abonada como pago anticipado. En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.
- Informe de Vida Laboral de la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad durante cuatro meses, en la misma actividad para la que se le concedió la ayuda.

2. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta o incompleta se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 20. *Anexo.*

Estas Bases constan de los siguientes anexos:

- Anexo I: Modelo de solicitud.
- Anexo II: Modelo de datos bancarios.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

La Rinconada a 20 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-7621

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2020, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación, si procede, de la propuesta de concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el Covid-19.

Primero. Conceder a los solicitantes que se indican a continuación las subvenciones para la reactivación y el mantenimiento de las actividades económicas que desarrollan:

Relación definitiva de beneficiarios

Núm. orden registro	Nombre y apellidos	DNI	Cuantía	Núm. solicitudes
1	Rocío Luque Garrido	***2670**	500 €	1
2	Fº. José Cotán Macías	***1089**	500 €	2
3	Juan Manuel Gómez Ulla	***8986**	500 €	3
4	Muhanmad Touriño Iglesias	***4408**	500 €	4
5	Arturo Polo Alfonso	***4946**	500 €	5
8	M.ª de los Angeles Morales Muñoz	***8451**	500 €	6
9	Pedro Quebrajo Murillo	***0799**	500 €	7
10	Juan Luis Castaño Carranco	***6209**	500 €	8
12	Carlos Macías Castro	***3653**	500 €	9
13	Antonio Jesús Polo Rodríguez	***1042**	500 €	10
14	Ana M.ª Zamudio Mejías	***5457**	500 €	11
15	Ana M.ª Torrecusa Rodríguez	***8612**	500 €	12
18	M.ª Asunción Cirera Elipe	***0685**	500 €	13
19	Rocío Fernández Ramos	***0424**	500 €	14
20	Manuel Fernández Raposo	***7732**	500 €	15
21	José Manuel Santos Caamaño	***7069**	500 €	16
22	M.ª Reyes Vázquez Rubio	***3696**	500 €	17
24	Alicia Sánchez García	***2146**	500 €	18
25	Oliva García Moral	***5525**	500 €	19
26	Víctor Manuel Reyes Camarillo	***2445**	500 €	20
27	M.ª Jesús Salas Bermúdez	***8122**	500 €	21
28	Iván Conde Polvillo	***1873**	500 €	22
29	Emilio Morales Escala	***8276**	500 €	23
30	José Domínguez Corral	***4248**	500 €	24
32	Desiré González Mula	***2210**	500 €	25
34	Rafael Navarro Molina	***9492**	500 €	26
36	M.ª José Gelo Jaime	***3697**	500 €	27
38	Lorena Rodríguez Reyes	***3705**	500 €	28
39	Dionisio Polvillo García	***3900**	500 €	29
40	M.ª Reyes Ortiz Casado	***2991**	500 €	30
41	M. Pilar Rodríguez Rivas	***1306**	500 €	31
42	Jaime Francisco Santos de los Santos	***0300**	500 €	32
43	M.ª de los Reyes Fernández Ruiz	***7457**	500 €	33
44	Regla Díaz de Paz	***0488**	500 €	34
45	Soledad Delgado Salgado	***6429**	500 €	35